

subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 24. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “CAMPO DE MONTIEL”.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música “Campo de Montiel”.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios de enseñanzas especiales de música y danza de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º.

1.- Aquellos sujetos pasivos que acrediten la condición de familia numerosa gozarán de una bonificación del 50% en la cuota de inscripción o matrícula.

2.- Tendrán derecho a un descuento del 20% en la cuota de inscripción o matrícula para el 2º o más alumnos de la misma familia.

3.- Tendrán derecho a un descuento del 30% en la cuota de inscripción o matrícula y en la cuota mensual todos los alumnos que acrediten la pertenencia como miembro activo de una asociación musical de Villanueva de los Infantes (Banda de Música, Bandas de Cornetas y Tambores, Asociación de Folclore) siempre que se matriculen en un instrumento que forme parte de la asociación musical a la que pertenecen.

4.- Si la inscripción o matrícula se produce una vez iniciado el curso académico correspondiente, la cuota de inscripción o matrícula a abonar será proporcional al tiempo de curso que reste.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

<i>Especialidad</i>	<i>Inscripción o matrícula</i>	<i>Cuota mensual</i>
Música y movimiento (de 3 a 6 años)	30 euros	30 euros
Régimen general (de 7 años en adelante)		
Iniciación (7 años)	36 euros	36 euros
De 1º a 4º (a partir de 8 años y adultos)	45 euros	45 euros
De 5º a 6º (a partir de 8 años y adultos)	50 euros	50 euros
Adultos sólo instrumento (mayores de 16 años)	42 euros	42 euros
Talleres instrumentales:		
Guitarra - Folclore - Otros	20 euros	20 euros

Devengo.

Artículo 6º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de inicio de la prestación de los servicios.

En los supuestos del apartado 1º) del artículo 4º, en el momento de la solicitud de la inscripción o matrícula, siendo las tarifas irreducibles por cursos.

En los supuestos del apartado 2º) del artículo 4º, el día primero de cada mes.

Cuando por causas no imputables a los obligados al pago de esta tasa la prestación de estos servicios no se desarrollen procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión y cobro.

Artículo 7º.

1. La gestión y cobro de esta tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

2. El pago de esta tasa por los servicios reseñados en el apartado 1º del artículo 4º se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que se indique, en su momento, por este Ayuntamiento.

3. El pago por los servicios reseñados en el apartado 2º del artículo 4º se realizará mediante domiciliación bancaria o, en su caso, en la forma prevista en el apartado anterior.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8º.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

<i>Modificación</i>	<i>Fecha</i>			<i>Aplicación</i>
	<i>Aprobación</i>			
	<i>Inicial</i>	<i>Definitiva</i>	<i>Boletín Oficial de la Provincia</i>	
Artículo 5	31-07-2013	-	177; 25/09/2013	01-10-2013

Anuncio número 3167

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.